REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 10 DE 2012

8 DE OCTUBRE DE 2012

Por la cual se adoptan medidas en relación con el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, la Ley 101 de 1993, y el Decreto 626 de 1994

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993 y el Decreto 626 de 1994, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, determinar términos y condiciones del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 2 del Decreto 626 de 1994, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, por via de excepción, puede extender los beneficios del Incentívo a la Capitalización Rural a personas que ejecuten proyectos de inversión financiados con créditos no redescontados en Finagro, siempre y cuando las condiciones de su otorgamiento correspondan a las definidas por dicha comisión.

Que un proyecto de esta resolución estuvo previamente disponible para comentarios de las partes interesadas en la página de Internet de FINAGRO, y

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 8 de octubre de 2012.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Por vía de excepción, y dentro del marco de la disponibilidad presupuestal de recursos por tipo de productor, se autoriza extender los beneficios del incentivo a la Capitalización Rural - ICR, a los créditos a favor de personas que ejecuten proyectos de inversión financiados con créditos agropecuarios no redescontados en FINAGRO, que se realicen con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, siempre y cuando cumplan con los requisitos operativos y de registro que FINAGRO establezca.

Los créditos objeto de esta disposición deberán haber sido desembolsados y registrados ante FINAGRO desde la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, hasta el 31 de diciembre del año 2013.

ARTÍCULO 2º.- Autorizase a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución y para adelantar el control de inversiones y seguimiento aleatorio y selectivo de los proyectos financiados.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).

RICARDO SÁNCHEZ LÓPEZ

Presidente

ê

ANDRÉS PARIAS GARZÓN

Secretario